

RCU-SO-008-Nro.116-2017

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes: "c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Los profesores o profesores e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación(...);

**Que,** el artículo 149, tercer inciso de la LOES, determina que: "El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores( ... )";



**Que,** el artículo 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema del Sistema de Educación Superior, dispone a las IES las actividades que deben y pueden cumplir los docentes en las universidades y escuelas politécnicas;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe que: "Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales";

**Que,** el artículo 12. Del Reglamento ibidem, dispone: "Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se observará lo siguiente:

**1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá:**

- a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar, por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del presente Reglamento.

**2. El personal académico con dedicación a medio tiempo, deberá:**

- a) Impartir al menos 3 horas y hasta 10 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del presente Reglamento.

**Que,** el artículo 8 de la Normativa de excepción para las Sedes y Extensiones de las instituciones de educación superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, expedida por el CES, dispone: "**Carga horaria del Personal Académico.**- Las IES podrán asignar a los profesores titulares y no titulares hasta cuatro (04) diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario o extraordinario, independientemente del número de paralelos en los que deba impartir la cátedra asignada.

De considerarlo necesario, la IES podrá requerir al personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva que imparta hasta veinticuatro (24) horas semanales de clase.





Así también, al personal académico titular y no titular a tiempo parcial, se podrá requerir que imparta hasta trece (13) horas semanales de clase.

El cumplimiento de la presente Disposición no será considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), durante el período de vigencia de la presente Resolución”;

**Que,** el Instructivo para la Distribución de Trabajo y Asignación de Carga Horaria del Personal Docente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para el período 2017-2018, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en su Octava Sesión Ordinaria, el 29 de diciembre de 2016 y el numeral 11 del citado Instructivo, determina: **“Marco Operativo.- h)** Es responsabilidad directa del Decano(a) de Facultad o Extensión, dar a cada profesor titular de la Unidad Académica, de forma prioritaria, las horas clase semanales de acuerdo a su dedicación, formación de cuarto nivel, perfil profesional y experiencia académica y/o profesional. De la misma forma, los docentes titulares tendrán prioridad para la designación de horas de gestión académica”;

**Que,** a través de oficio No. 26-VRA-IFF-2017 de 11 de septiembre de 2017, que contiene los Acuerdos Nro. 137 y 138. La Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico de la Universidad, informa que el Consejo de su presidencia en Sesión Ordinaria No.09 del miércoles 6 de septiembre de 2017, avocó conocimiento del oficio No.1235 del 15 de agosto de 2017, enviado por el Ing. Saed Reascos Pinchao, Decano de la Extensión Bahía de Caráquez, mediante el cual comunica que existen tres docentes que para el periodo académico 2017(2), no tienen horas de clases para cubrir el tiempo de dedicación:

- 1.- Lic. Jimmy Caicedo Coello. Docente Titular a Tiempo Completo. (se le ha asignado 6 horas -tiene problemas de salud)
- 2.- Lic. Bélgica Cuzme Briones, Docente titular a Medio tiempo, (0 horas) (Con perfil en salud -no existen carreras actuales ni rediseñadas en esta área. Labora en una Institución de Salud).
- 3.- Lic. Lida Paladines Poma, Docente a Medio Tiempo, (sólo se le ha podido asignar 4 horas). (Con perfil en salud - no existen carreras actuales ni rediseñadas en esta área. Labora en una Institución de Salud).

Ante la situación solicita se le informe sobre una alternativa de solución del caso.

**El Consejo Académico emite los Acuerdos Nro. 137 y 138, con los siguientes textos:**

**ACUERDO No.137.-** “Poner a conocimiento del señor Rector y al Consejo Universitario, que existen docentes sin carga horaria en la Extensión Bahía de Caráquez, por cuanto las carreras acorde a sus perfiles ya no están vigentes. Se recomienda que el OCAS como máximo órgano Académico Superior, analice esta situación y se emita un pronunciamiento para orientar a la Autoridad Académica en cuanto al procedimiento administrativo a seguir, según lo estipulado en la ley”.

**ACUERDO No.138.-** “Solicitar a las Autoridades de la Facultad de Ciencias de la Educación y Enfermería, para que se les asigne carga horaria a los docentes, de acuerdo al perfil profesional”.





**Que,** debatido que fue el tema por los Miembros del Órgano Colegiado Académico Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** En virtud que los docentes: Lcda. Bélgica Cuzme Briones, Lcda. Lida Paladines Poma y Lcdo. Jimmy Caicedo Coello, tienen asignada carga horaria en unidades académicas respectivas, se dispone el archivo del documento.


### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Decano de la Extensión en Bahía de Caráquez.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Administración del Talento Humano.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los docentes: Lcda. Bélgica Cuzme Briones, Lcda. Lida Paladines Poma y Lcdo. Jimmy Caicedo Coello

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2017, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad



  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General